



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA S.T. P.R.M (Demandado)**
- **VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE **25/23-2024/JL-II** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. KIARA MADAI HERNÁNDEZ RAMOS, EN CONTRA DE SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.; SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V. y VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito del apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace por edictos a los demandados **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V. y VÍCTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ.**

Se tienen por recibidos 26875/2025 y 26876/2025, signado por el Licenciado Victor Daniel Jacinto López, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, Con Sede en Ciudad del Carmen; mediante los cuales informan que se admite a tramite la demanda de amparo indirecto, promovido por el Lic. Julio Cesar Matos Panti, en su carácter de apoderado legal de la quejosa **KIARA MADAI HERNÁNDEZ RAMOS**, contra actos de esta Autoridad, solicitando se rinda INFORME JUSTIFICADO dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende las razones actuariales realizadas por la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V. y VÍCTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

TERCERO: De la revisión de los autos y toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V. y VÍCTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazarlos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V.; SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M. y VÍCTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ.**, los autos de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: De la revisión de los autos, en los cuales se visualiza que mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se dejo a reserva la contestación de **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**; en virtud a lo anterior y en términos del

ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **SECCIÓN 47 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la actora**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la actora C. KIARA MADAI HERNÁNDEZ RAMOS y su apoderado legal, el Lic. Julio César Matos Panti, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47; SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M.; SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA S.A. DE C.V. y VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ, de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **julio.corporativomargente@hotmail.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 25/23-2024/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado JULIO CÉSAR MATOS PANTI como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda; así como el registro de título y la cédula profesional número 5611000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante al ser copia simple se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle Dzalan, número 23-B entre Calles Cencerro y Chechén de la Colonia Maderas de esta Ciudad del Carmen Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 9383893023, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: En virtud de que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: julio.corporativomargente@hotmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Aclare y precise la forma de pago, debido a que en el apartado de hechos marcado con número 1, manifiesta que tiene un salario diario integrado de \$2,000.00 (Son: dos mil pesos 00/100 M.N.), no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal o quincenal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Aclare la prueba marcada con el número 13.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en CFDI NÓMINA DIGITAL UUID: 23048A81-8F34-4F74-A6B91F145CC736, toda vez que en los anexos en físico obra un comprobante de pago número 23048A81-8F34-4F74-A6B9-B91F145CC736, siendo éste un número de registro diverso al mencionado en su escrito de cuenta. Así mismo, aclare el periodo de pago 2023-04-2016 del mismo documento.

3.- Manifieste si desea incorporarla copia de Certificado de Nacimiento como prueba, ya que éste obra en físico en los anexos del escrito inicial de demanda, pero no lo señala en el apartado de Pruebas.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Finalmente, se notifica a el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tienen por recibido el escrito signado por el Lic. Julio Cesar Matos Panti, Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Lic. Julio Cesar Matos Panti, Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, aclara lo siguiente:

- 1.- Se aclara que la forma de pago es quincenal como puede corroborarse en el recibo de nómina que se exhibió.
- 2.-se aclara la prueba marcada como 13.- Documental Pública, el comprobante físico y el ofrecido es 23048A81-8F34-4F74-A6B9-B91F145CC736.
- 3.- Se desea incorporar como Prueba Documental Pública.- Copia del certificado de nacimiento de folio 030189754 para acreditar que estuvo en estado de gravidez y acreditar que aun en estado de lactancia la hicieron trabajar como se menciona en el capítulo de prestaciones indemnizaciones inciso D

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. KIARA MADAI HERNÁNDEZ RAMOS en contra del SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.T.P.R.M.; SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.; CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V. y VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.-CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona física que legalmente acredite la representación Legal de la persona moral demandada SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47 (...)
- 2.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona física que legalmente acredite la representación Legal de la persona moral demandada SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA S.T.P.R.M. (...)
- 3.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona física que legalmente acredite la representación Legal de la persona moral demandada SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C. (...)
- 4.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona física que legalmente acredite la representación Legal de la persona moral demandada CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V. (...)
- 5.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA: A cargo de la persona C. VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ, (...)
- 6.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: A cargo de CARMEN ALFREDO ÁVILA FERNANDEZ, quien tiene funciones de dirección y administración como tesorero, en SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47, (...)
- 7.- INSPECCIÓN.- (...) por lo que debe practicarse en los siguientes documentos: controles individuales de trabajo, listas de raya o nomina de personal, controles de asistencia, comprobantes

de pagos de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos, así como las primas que se le haya pagado a los trabajadores(...)

8.- DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE LA EMPRESA SECCIÓN 47 STPRM Y CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V., de fecha 29 de abril del año 2022 (...)

9.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la impresión con sello digital, cadena original, secuencia notarial y número de serie de la constancia de semanas cotizadas emitido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, de fecha 18 de julio del año 2023 (...)

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la impresión con sello digital, cadena original, secuencia notarial y número de serie de la constancia de semanas cotizadas emitidos por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, de fecha 12 de septiembre del año 2023 (...)

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA DE LA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M., DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 1997, (...)

12.-DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y TRES. (...)

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en CFDI NOMINA DIGITAL (...)

14.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)

15.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA (...)

16.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- COPIA DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE FOLIO 030189754

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados:

1. SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SECCIÓN 47.
2. SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.T.P.R.M.
3. CORPORATIVO CONTABLE INVERSA, S.A. DE C.V.
4. VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ
5. SOCIEDAD MUTUALISTA SECCIÓN CUARENTA Y SIETE DEL S.T.P.R.M. A.C.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio los primeros cuatro demandados en el domicilio ubicado en **Avenida Azucena sin número entre Calle Federico García Lorca y Calle Salvador Díaz Mirón, Fraccionamiento San Manuel, C.P. 24154**, y el último de los mencionados en el domicilio ubicado en **Calle 31, número 178, Colonia Tacubaya, C.P. 24180**, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la promoción 601, así como del presente proveído debidamente cotejados.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de enero del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR